

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO EN LAS LLAMADAS ZONAS AZULES, CON LIMITACIÓN TEMPORAL DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones Locales en los artículos 133.2 y 140 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías del Municipio en las llamadas "zonas azules" con limitación temporal de estacionamiento" que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible y sujeto pasivo.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas del Municipio, dentro de las llamadas zonas azules, con limitación de la autorización y para estacionar durante un período máximo de dos horas

2. La tasa recaerá sobre aquellas personas físicas o jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen, especial o privativamente, el dominio público municipal en beneficio propio.

A tal efecto se entenderá como usuario del estacionamiento a la persona física o jurídica que figure como propietario del vehículo en el registro de la Dirección General de Tráfico, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre el conductor del vehículo.

Artículo 4. Devengo.

El devengo de la Tasa nace con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas que el Ayuntamiento de Santa Lucía destine a estos efectos y durante los períodos establecidos.

Artículo 5. Zonas afectadas.

Los períodos y los lugares o vías públicas sometidos a esta Ordenanza se designarán por el Ayuntamiento de Santa Lucía, atendiendo a la optimización del tráfico urbano y estarán debidamente señalizados mediante aparcamientos individualizados y separados entre sí mediante franjas azules, facilitándose al usuario la información suficiente al respecto.

Los acuerdos municipales relativos a las zonas afectadas por el servicio, implantación, modificación, suspensión o extinción del mismo o de su régimen de funcionamiento, se harán públicos en cada caso con quince días de antelación a su entrada en vigor, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Los anuncios citados informarán al ciudadano de las zonas, lugares o vías públicas, días y horarios afectados por este servicio, así como de las tasas correspondientes, que se fijarán dentro de los límites

fijados por la presente Ordenanza, y la duración máxima del estacionamiento dentro del período de vigilancia.

Artículo 6. Excepciones.

No se producirá el devengo de la tasa en relación con los vehículos y supuestos siguientes:

- a) Los ciclos o ciclomotores siempre que no ocupen plaza de vehículos.
- b) Los vehículos aparcados en la vía pública el tiempo necesario para tomar o dejar personas o cosas, siempre que sea inferior a dos minutos.
- c) Los vehículos debidamente autorizados por el Estado, Comunidad Autónoma, Cabildo, Municipios de la Isla y Organismos Autónomos que estén prestando un servicio oficial.
- d) Las ambulancias y vehículos especiales que presten servicios sanitarios o asistenciales, durante el tiempo de prestación del Servicio.

BASE DE LA TARI FA

Artículo 7.

Se tomará como medida para la exacción de la Tasa, la duración del estacionamiento del vehículo en la zona regulada y dentro del horario establecido, como norma general, con las excepciones contempladas en el artículo 13.

Artículo 8.

Para estacionar un vehículo en una zona a la que le sea de aplicación esta Ordenanza, el conductor deberá proveerse de un tiquet que corresponderá al tiempo que tenga previsto estacionar. Los tiquets podrán ser expedidos por los vigilantes de la zona o por la máquina expendedora correspondiente.

La duración del estacionamiento no deberá exceder de dos horas.

Los vehículos averiados sólo estarán obligados como máximo al abono de la Tasa correspondiente al tiempo límite autorizado, siempre que se haya hecho constar esta condición ante el vigilante de la zona y sean retirados durante el mismo día en que se produjo la avería.

Artículo 9.

1. El Alcalde podrá conceder tarjetas de estacionamiento válidas exclusivamente para un vehículo, en una zona y por un período máximo de un año, única y exclusivamente en los supuestos especiales previstos en el artículo 13 de la presente Ordenanza, previa acreditación por el interesado de su condición de residente o de minusválido.

2. No podrá concederse más de una tarjeta de estacionamiento por unidad familiar, ni para viviendas, edificios o grupos de viviendas que cuenten con plaza de garaje propios.

Artículo 10.

Las tarjetas de estacionamiento indicarán el número de matrícula del vehículo, la zona regulada y el año en que son válidas.

Se considerarán nulas las tarjetas de estacionamiento caducadas y las que presenten enmiendas o indicios de posibles alteraciones. Los

titulares de los vehículos a los que se otorguen las tarjetas serán responsables del buen uso de las mismas y tendrán derecho a la expedición de una nueva tarjeta al finalizar cada período de vigencia o en caso de sustracción, pérdida o deterioro de la misma.

Por la Secretaría General Municipal se formará una relación de todos los titulares de tarjetas de estacionamiento en su zona respectiva, con expresión de vehículos correspondientes, período autorizado y zona regulada en que es válida, copia de la cual se entregará, en su caso, a la persona física, jurídica o departamento municipal encargado de la prestación del servicio.

Todos los vehículos que no dispongan de la tarjeta de estacionamiento válida en cada zona vendrán obligados al pago de la tarifa general. Asimismo, los residentes en zona azul vendrán obligados al pago de la tarifa general, una vez consumido el período de tiempo autorizado en la tarjeta de estacionamiento.

La devolución de la tarjeta de residente por extinción de esta condición no dará lugar a contraprestación económica alguna.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Artículo 11.

Las zonas afectadas por la presente Ordenanza dispondrán de un servicio de vigilantes, debidamente uniformados y dotados de medios de rápida comunicación o enlace con la Policía Municipal (radiotransmisores o similares).

Artículo 12. TARI FAS

La tarifa que regirá para la aplicación de la Tasa será la siguiente:

Por cada 2 horas de estacionamiento, 0,50. Máximo 2 horas de aparcamiento.

Artículo 13.

Los vehículos de los residentes en el lugar afectado por la zona azul, con los límites fijados en el artículo 9.2 de la presente Ordenanza, estarán exentos del pago de la tasa durante cuatro horas al día, quedando sujetos a su abono una vez agotado dicho período. La condición de residente deberá acreditarse mediante certificado de residencia y certificado de rentas acreditativo de que el vehículo está dado de alta en el Impuesto de Circulación en el Municipio de Santa Lucía.

En tal caso, el titular del vehículo estará exento del pago de la tasa en los términos previstos en los precedentes párrafos, únicamente en las inmediaciones de su domicilio afectadas por la zona azul, viniendo obligado a satisfacer la tasa en los restantes puntos del Municipio.

PAGO

Artículo 14.

El pago de la tasa se hará efectivo al proveerse el usuario de un ticket de estacionamiento, que deberá exhibirse en lugar bien visible e indicar la fecha y hora del estacionamiento autorizado.

Cuando el usuario del estacionamiento no abone la Tasa, el personal de vigilancia dará cuenta de tal extremo a la Policía Local, que levantará acta de dicha infracción, haciendo constar el tiempo durante el cual el vehículo ha permanecido estacionado y por la que se incoará el oportuno expediente sancionador conforme a la Ordenanza de aplicación, todo ello sin perjuicio de la dación de cuenta al Departamento de Recaudación al objeto de que se proceda a practicar su liquidación y notificación al titular del vehículo, procediéndose al cobro de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.